

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76-001-31-10-007-2020-00305-00
AUTO # 2460

Santiago de Cali, cinco (5) noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Conforme a lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso **CONVÓCASE** a las partes a audiencia única, la cual se llevará a cabo el día **3 de febrero de 2022**, a las **900 a.m.**, la que se realizará de manera virtual de la plataforma LIFESIZE. Para ello se requiere a las partes, abogados e interesados, para que suministren con 5 días de antelación a la fecha de la audiencia, las direcciones de correo electrónico con el cual puedan ser contactados para la reunión, y que tengan disposición de acceso a la reunión virtual, en términos de tecnología, conexión, equipo y locación adecuadas, contando además con documento de identificación para el momento de la diligencia, que permita su visualización y remisión por medio virtual para ser agregado al acta de la misma

ADVIERTASELES lo siguiente;

A la misma deberán concurrir las partes y sus apoderados, y en ella se practicarán interrogatorios a las partes, decisión de excepciones previas, si es del caso, conciliación, fijación del litigio, práctica de pruebas, control de legalidad, alegaciones y sentencia.

La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para **confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.**

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Si el curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

DECRETASE LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

a) Documental: Apréciense en su valor que legalmente les corresponda al momento de fallar los documentos aportados con la demanda.

b) Negar el oficio a Migración Colombia, por no decir el objeto de la prueba con el fin que se solicita dentro del trámite de este proceso.

c) Ordenar recepcionar los testimonios de los señores ANA LILIANA QUIÑONEZ LOPEZ, ANDREA LIZETH CUELLAR CHICA Y GABRIEL DE LEON LARRAÑAGA.

d) Ordenar reeceptionar el interrogatorio de parte a la demandada SARATH LUCIA MONTOYA CIFUENTES.

e) PRACTICAR a través de la Trabajadora Social del despacho, visita social, para precisar las condiciones del entorno en que habitan, el señor MAYER ANDRES CANDELO GARCIA, en las condiciones de orden social, moral, cultural, ambiental, psicológico, económico y de todo orden que los rodean, y con base en esto determinar, que la menor, desde de todo punto de vista y para su protección, se encontraría en mejores condiciones, para su desarrollo viviendo con su padre.

PARTE DEMANDADA:

a) Documental: Apréciense en su valor que legalmente les corresponda al momento de fallar los documentos aportados con la contestación de la demanda.

b) OFICIAR al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF, para que remita copia completa del expediente con Auto de Apertura No. 319 del 5 de noviembre de 2020, SIM. 31797800. HA 109552481, con respeto a la Apertura de Investigación dentro del proceso de Restablecimiento de la niña A.C.M

c) Ordenar recepcionar los testimonios de los señores LICETH PAMELA OSPINA RAMIREZ, TATIANA RAMOS, JOSE MANUEL SANCHEZ DASILVA, MARIA FERNANDA ALVAREZ y BLANCA INES ARANGO MUTIS.

d) Negar la valoración psicológica, por no ser claro el objeto, con el fin que se solicita dentro del trámite de este proceso.

e) No tener en cuenta como pruebas por extemporáneas las incorporadas el 6 y 28 de septiembre de 2021.

PRUEBA DE OFICIO

a) CITAR a la señora SORAYA GARCIA, en calidad de abuela de la menor A.C.M para ser escuchada en la audiencia.

b) INCORPORAR como pericial la valoración neurológica de la menor A.C.M. allegada al proceso.

c) Líbrar oficio al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF, para allegue la decisión de fondo sobre el establecimiento de derechos de la menor A.C.M

d) Recepcionar el interrogatorio del demandante.

NOTIFIQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ